

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 313-2013-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 313-2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 5 de abril de 2013. Las 10H05.- **VISTOS.- PRIMERO.-** En virtud del sorteo de Ley, ingresó al Despacho el día 27 de marzo de 2013, a las 12h26, en dieciocho fojas la causa No. 313-2013-TCE, en la cual constan: el Oficio No. 300-CNE-DPA-13 de 24 de marzo de 2013, así como la denuncia del señor Felipe Reyes Andrade, Director Provincial del Consejo Nacional Electoral del Azuay, por una presunta vulneración electoral referente a vallas publicitarias no autorizadas. En el escrito de denuncia, identifica como presunto infractor al doctor Javier Serrano, Director Provincial del Azuay del Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana. **SEGUNDO.-** La causa No. 313-2013-TCE, ingresó a este Despacho el día 28 de marzo de 2013, a las 15h18 en veintiún fojas, dentro del expediente consta que el denunciante es el señor Felipe Reyes Andrade Director Provincial de la Delegación del Consejo Nacional Electoral del Azuay y que el presunto infractor es el doctor Javier Serrano, Director Provincial del Azuay del Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana. **TERCERO.-** El Dr. Patricio Baca Mancheno, Juez Vicepresidente del Tribunal Contencioso Electoral, el día 2 de abril de 2013, a las 09h15, en lo principal admitió a trámite la causa No. 314-2013-TCE, que se originó en una denuncia presentada por el señor Felipe Reyes Andrade, Director Provincial de la Delegación del Consejo Nacional Electoral del Azuay, en contra del doctor Javier Serrano, Director Provincial del Azuay del Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana. **CUARTO.- 4.1** La Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 76 número 7, letra i) que *"Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia..."*. **4.2** El artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que *"Cabe la acumulación de procesos, cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro y otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento..."*. Por lo expuesto, dispongo: En consideración de que uno de los señores Jueces de este Tribunal, conoció en primer lugar la causa en la que cual consta como presunto infractor el doctor Javier Serrano, Director Provincial del Azuay del Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana, se dispone acumular la causa No. **313-2013-TCE** a la causa No. **314-2013-TCE**, en aplicación de lo establecido en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Para el efecto remítase a través de la Secretaria Relatora del Despacho atento Oficio dirigido al Dr. Patricio Baca Mancheno, Juez Vicepresidente del Tribunal Contencioso Electoral, al que se adjuntará el expediente de la causa No. 313-2013-TCE. **QUINTO.-** Publíquese el presente Auto en la página web – cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. Actúe la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora del Despacho.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE F)** Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 5 de abril de 2013

Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA

